

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C. dos de mayo de dos mil veintitrés.

**IMPOSICION SERVIDUMBRE**  
**GASODUCTO Rad. No. 11001310302720210029000**

Procede decidir sobre las diligenciamientos para la notificación a la parte demandada cons. 28, 29 y 30 como las solicitudes y diligenciamientos obrantes en el expediente.

Se informa que la notificación a los demandados THE ELITE FLOWER S.A.S. C.I., EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, CECILIA LOZANO ROZO e ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, antes HELM BANK S.A fue realizada a través de la empresa de mensajería e-entrega a los correos electrónicos de los demandados documental obrante en los cons. 30 a 32, por lo que conforme el certificado de la oficina de correos enviado el 2 de febrero de 2023 con acuse de recibo y la remisión de los documentos en forma completa debe tenerse como efectiva.

Se reconoce personería adjetiva al profesional en derecho RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS con correo (id) [nicolasme@cpjus.com.co](mailto:nicolasme@cpjus.com.co) para actuar en nombre y representación de la demandada THE ELITE FLOWER S.A.S. C.I. conforme el memorial poder conferido cons. 34.

Se reconoce personería adjetiva a la profesional en derecho CLAUDIA MARCELA MEDINA SILVA con correo (id) [claudiamedinalaboral@gmail.com](mailto:claudiamedinalaboral@gmail.com) para actuar en nombre y representación de la demandada EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB E.S.P. conforme el memorial poder conferido cons. 33.

Las demandadas THE ELITE FLOWER S.A.S. C.I. y la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ interpusieron en tiempo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda cons. 33 y 34 coadyuvado por la demandada cons. 37 mismo que fue compartido a la parte demandante quien proveyó su contestación obrante en el cons. 36 como también lo hizo la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá cons. 37.

Sobre la resolución de los recursos se proveerá una vez se encuentren notificados la totalidad de la parte demandada.

Como quiera que de la demandada ANA LOZANO ROZO se desconoce su lugar y dirección de domicilio y/o residencia, de conformidad con el art. 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 y el art. 10 de la ley 2213 de 2022, se dispone emplazarla, por secretaria provease la **INCLUSIÓN** de los datos de la demandada **ANA LOZANO ROZO** en su calidad de persona

requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro.

Conforme lo solicitado por la SECRETARÍA de la SALA LABORAL del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA cons. 39 infórmesele los correos electrónicos de los demandados THE ELITE FLOWER S.A.S. C.I., EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, CECILIA LOZANO ROZO e ITAU ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, antes HELM BANK S.A en cuanto a la señora ANA LOZANO ROZO infórmesele que no se aportó al proceso razón por la cual se dispuso emplazarla. **OFICIESE.**

Se pone en conocimiento lo informado por Supernotariado SNR obrante en el consecutivo 25, 26 Y 28 del expediente, alleguese en forma completa el FMI No. 176-41412 de la ORIP de Zipaquirá Cund.

Ordenase compartir enlace del proceso digital a los apoderados reconocidos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 027 Escritural**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15f82c6795c0936dee6c99245d32fe0891e6a02184039c162663ce5492f6996**

Documento generado en 02/05/2023 10:05:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**